

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Julio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 117.

Secretaría.—Negociado 4.º

Durante la noche del 28 del mes actual ha sido sustraída del corral del ganado mayor del pueblo de Palenzuela una pareja de mulas sin domar y de las señas siguientes: Una negra, de cuatro años, de cinco cuartas y media de alzada, mohina, con una cicatriz detrás de la oreja derecha; y otra de la misma alzada, de cinco años de edad, pelo castaño, están las dos desherradas.

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que llegando á conocimiento de los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habidas sean puestas á disposición del Sr. Alcalde de Palenzuela, y de ser encontrados los autores de dicha sustracción se les ponga á mi disposición.

Palencia 29 de Julio de 1905.

El Gobernador,
El Conde de Ramiranes.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido aun los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento para 1906 por riqueza rústica y pecuaria, ó en su defecto certificación negativa, que les fueron reclamados por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Abril último, les recuerdo el cumplimiento de este servicio, dentro del corriente mes, quedando en otro caso respon-

sables del retraso que por tal causa sufra el servicio de los repartos y conminados con la multa de 17'50 pesetas, que habrá de imponerse si dentro de quinto día no se reciben los expresados documentos.

Palencia 28 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Relación de los pueblos de esta provincia que no han remitido los apéndices al amillaramiento para 1906, ó en su defecto si no tienen alteraciones la certificación negativa que así lo acredite, según circular de esta Administración de 15 de Abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 90.

Alar del Rey.
Amayuelas de Arriba.
Arconada.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Belmonte de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cordovilla la Real.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes.
Herreruela.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Moratinos.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de la Vega.
Respanda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santervás de la Vega.

Támara.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villaturde.
Villota del Páramo.

Relación de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de los apéndices de la contribución urbana y edificios y solares.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bahillo.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenvista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Hérmedes.
Herreruela.
Itero de la Vega.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Lores.

Magaz.
Mantinos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Moratinos.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Payo.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vergaño.
Vertabillo.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaelos.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanuevo.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.

Villarramiel.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villaturde.
 Villabermudo.
 Villota del Duque.
 Villota del Páramo.
 Villovieco.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Juan Abero Fernández, vecino de Cervatos de la Cueva, en causa sobre hurto de leña, se sacan á subasta para el día once de Agosto próximo y hora de las once, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas que le han sido embargadas, radicantes en el término de Cervatos de la Cueva, á saber:

1. Una tierra al pago denominado la Poza, su cabida tres cuartas y media; linda de Oriente con Mariano Fernández García, Mediodía con Guillermo Plaza, Poniente Dámaso Fernández y de Norte reguera; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

2. Otra tierra al pago de Carre-Bustillo, su cabida seis cuartas; linda de Oriente y Mediodía el mismo valle, Poniente reguera y de Norte José Díez; tasada en trescientas pesetas.

3. Una tierra al pago denominado Carre-Saldaña, de tres cuartas y media; linda por Oriente con Emeteria Abero, Mediodía con Teófilo Fernández, Poniente y Norte con camino; tasada en ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitio designado, que se les admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, consiguiendo previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Julio de mil novecientos cinco.—José Méndez Novoa.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1904 y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villodre 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, Andrés Torres.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Autorizado este Cuerpo para la venta de cinco caballos de desecho, tendrá lugar la misma en pública subasta el día 6 de Agosto próximo á las once en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 24 de Julio de 1905 —El Comandante Mayor, León Ochotorena.—V.º B.º—Huerta. 2—5

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza, celebrados en el territorio de esta Audiencia durante el segundo trimestre del año actual.

JUZGADOS de instrucción.	FECHA de la denuncia.	DENUNCIADOS.	SENTENCIA Y SU FECHA.	FECHA de la notificación de la sentencia.	ESTADO del cumplimiento de la ejecutoria.
Astudillo..	6 de Abril de 1905.	Gregorio Martínez González..	Condenando á 5 pesetas de multa, pérdida de la escopeta y costas.—11 Abril 1905.	11 de Abril de 1905.	Totalmente cumplida.
Idem..	6 de ídem de 1905.	Isabelino Sendino Palacios.	Idem ídem.—11 Abril 1905..	11 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Idem..	22 de ídem de 1905.	Angel Delgado Manrique, Mariano Ruiz González, Pedro Estébanez é Isidro Fresno González	Idem ídem.—26 Abril 1905..	26 de ídem de 1905	Idem ídem.
Idem..	1.º de ídem de 1905.	Francisco Maté González.	Absolutoria.—7 Abril 1905..	7 y 8 ídem de 1905.	Cumplida.
Idem..	8 de Mayo de 1905.	Julian Fernández Pérez.	Absolutoria.—11 Mayo 1905.	11 de Mayo de 1905.	Idem.
Idem..	21 de Junio de 1905	Guillermo Rodríguez Buenaga.	Condenando á 5 pesetas de multa, pérdida de la escopeta y costas.—24 Junio 1906.	26 de Junio de 1905.	Pendiente de ejecución.
Baltanás..	23 de Abril de 1905.	Julian Alonso Fernández.	Pena de 25 pesetas de multa y pérdida del arma.—26 Abril.	26 de Abril de 1905.	Totalmente cumplida.
Idem..	12 de ídem de 1905	Celestino Márcos Reguero.	Idem ídem.—15 Abril 1905..	15 de ídem de 1905.	En ejecución.
Idem..	19 de Junio de 1905.	D. Tomás Niño Ramirez.	Condenando á 25 pesetas de multa.—23 Junio 1905..	23 de Junio de 1905	Totalmente cumplida.
Idem..	7 de ídem de 1905.	D. Teodoro García Sinora.	Condenando á 5 pesetas, pérdida de galgos y costas.—12 Junio..	12 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Frechilla..	12 de Abril de 1905.	Juan Pérez Carriado.	Idem á 5 pesetas y costas.—17 Abril 1905..	17 de Abril de 1905.	Idem ídem.
Idem..	14 de ídem de 1905.	Félix González Frechoso.	Idem ídem.—19 Abril 1905..	19 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Idem..	22 de ídem de 1905.	Daniel Santos, Domingo Gómez, Pedro Laso y Estéban López.	A los tres primeros á 5 pesetas de multa.—28 Abril 1905, y absuelto el Estéban..	26 de Junio de 1905.	Pendiente de ejecución.
Idem..	31 de Marzo de 1905.	Márcos Martín Alegre..	Condenando á 5 pesetas y costas.—5 Abril 1905..	28 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Idem..	20 de Mayo de 1905.	Severiano Herrán López.	Idem ídem.—24 Mayo 1905..	6 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Idem..	12 de ídem de 1905	Teodosio Redondo López.	Idem ídem.—16 Mayo 1905..	24 de Mayo de 1905	Idem ídem.
Idem..	4 de Junio de 1905	Mariano Torio.	Idem ídem.—7 Junio 1905..	16 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Idem..	3 de ídem de 1905.	Anastasio Herrero Luis y Alejandro Herrero Gómez.	Condenando al Anastasio á la multa de 5 pesetas y al Alejandro á la de 25 y pérdida del arma.—9 Junio 1905.	7 de Junio de 1905.	Idem ídem.
Idem..	20 de ídem de 1905.	Isidoro Pérez Villanueva.	Condenando á la multa de 5 pesetas.—25 Junio 1905.	9 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Idem..	7 de ídem de 1905.	Severino de la Iglesia Gómez.	Idem ídem.—9 Junio 1905..	26 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Palencia..	20 de Abril de 1905.	Daniel González Monge, Anastasio Caballero Lago, Anastasio González Barajas y Francisco Caballero Blanco.	Idem ídem.—24 Abril 1905..	9 de ídem de 1905.	Idem ídem.
Idem..	21 de Junio de 1905	Dimas Sevillano Carabaza, de Palencia.	Idem ídem.—27 Junio 1905.	24 de Abril de 1905.	Idem ídem.
Idem..	8 de ídem de 1905.	Francisco Vilches, vecino de Villamuriel..	Idem ídem.—23 Junio 1905.	27 de Junio de 1905.	Pendiente de expediente de insolvencia.
Idem..	25 de ídem de 1905.	Julian Retuerto Pedraza y Andrés Andrés de los Bueis, de Beceril..	Idem ídem á cada uno.—28 Junio de 1905..	23 de Junio de 1905.	Totalmente cumplida.
Saldaña..	23 de Abril de 1905.	Tomás Díez Martín, de Quintanilla.	Idem ídem.—20 Mayo 1905..	28 de ídem de 1905.	Pendiente de ejecución.
Idem..	29 de ídem de 1905	D. Melchor Palacios Gallo y D. Estéban Ríos Alvarez, de Saldaña.	Absolutoria.—24 Mayo 1905.	23 de Mayo de 1905.	Totalmente cumplida.
				24 de ídem de 1905.	Idem ídem.

Igualdes formalidades y requisitos se observarán después de otorgadas las concesiones, cuando éstas se hagan o recobren en más de una persona o sociedad.

Art. 17. Las solicitudes de que tratan los artículos anteriores se presentarán dentro de las horas de oficina que estén marcadas al Oficial encargado del ramo de Minas en el Gobierno de la provincia, el cual extenderá a continuación de las mismas una diligencia en la que hará constar claramente y todo en letra, el día, hora, minutos, mes y año de la presentación, y dará a los que la presenten un resguardo provisional, numerado y firmado por ambos, que será cancelado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registros, que se llevará por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros en las provincias en que se hallen establecidos éstos, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás. En la primera página de toda solicitud se estampará, en letra, el número de orden que le haya correspondido en el libro talonario.

El interesado o el portador de la solicitud tendrá derecho a comprobar que la inscripción inmediatamente anterior a la suya lleva el número que precede al que se anota en su resguardo provisional, y que no ha quedado espacio franco en el libro para otro registro.

Art. 18. Si una solicitud de registro fuere presentada dentro de las horas señaladas para oficina, y ya por entrada u otro cualquiera motivo no se encontrara en ella el Oficial encargado, la recibirá y hará la inscripción el que se haya designado para sustituirle, y cuya designación deberá hacerse a la vez que la del encargado de este servicio. En el caso que durante las horas de oficina estuviesen ausentes de la misma ambos empleados, se presentará la solicitud al Secretario del Gobierno civil, para que por sí o por el funcionario en quien delegue, se hagan las anotaciones de presentación en el registro general, y se entregue al interesado el correspondiente resguardo provisional.

Art. 19. Cumplidas las formalidades que determina el artículo anterior, el Oficial que en él se menciona remitirá con un índice duplicado todas las solicitudes al Ingeniero Jefe del distrito minero, o al Secretario de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquel no resida.

Al dorso de la parte izquierda se consignarán los trámites principales que siga el expediente hasta su terminación; entendiéndose por trámites principales la admisión de la solicitud, su publicación, la presentación de escritos o reclamaciones que puedan afectar al derecho de los interesados, el reconocimiento y demarcación y el otorgamiento o denegación de la concesión.

No se dejarán claros entre las anotaciones, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de las últimas fuera indispensable, se subsanará por medio de una nota aclaratoria, visada por el Ingeniero Jefe o el Secretario del Gobierno.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid y serán remitidos por el Ministerio a los Gobernadores de provincias, a medida que los necesiten.

Art. 27. Si antes ó después de publicada la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL presentasen los interesados un nuevo escrito, en que amplien, rectifiquen ó modifiquen por cualquier motivo lo consignado en aquélla, la fecha de presentación de este escrito será la que deba tomarse en cuenta para los efectos de la prioridad que establece el art. 16 del Decreto-ley de Bases; y las modificaciones que aparezcan en el referido escrito se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, siguiendo luego el expediente la tramitación ordinaria.

Art. 28. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán al Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende. Transcurrido este plazo, la citada autoridad dará inmediatamente vista de las oposiciones al registrador, quien deberá contestarla en los diez días siguientes, después de los cuales, y en el término de otros quince, informará la Comisión Provincial; y si la índole de las cuestiones lo exigiere, informará también la Jefatura de Minas en el plazo de diez días. Cumplidos estos trámites, el Gobernador dentro de los cinco días siguientes dictará la resolución que proceda, desestimando las oposiciones ó anulando la solicitud.

Estas resoluciones se notificarán a los opositores y demás interesados en la forma que determina este reglamento, pu-

si se conocieren; la clase de sustancias que se pretenda explotar; el número de hectáreas que ha de contener; los lindes dentro de los cuales deberá quedar comprendida; la clase de terreno cultivado ó inculto; el nombre y vecindad del dueño ó arrendatario, si fuere posible, y el nombre con que ha de conocerse la concesión.

En párrafo aparte del mismo escrito se hará la designación del terreno que se solicita, expresando con la precisión necesaria para que no pueda confundirse con ningún otro el punto de partida, con relación al cual se han de determinar las líneas que forman el perímetro de la superficie solicitada, refiriendo las direcciones de aquéllas, ya al Norte verdadero, ya al magnético; pero expresando a cual de ellos se refiere la designación, e indicando también la longitud de dichas líneas. Este punto de partida se fijará de tal manera que no ofrezca duda alguna su situación en el terreno, bien porque sea un indubitable y fijo del mismo, ó bien, de no ser así, porque se relacione en rumbo y distancia con otro cualquiera indubitable y fijo de las inmediaciones, ó por medio de varios puntos bien conocidos.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán los nombres de los registros que pudieren ser ofensivos ó malsonantes, considerando moral y civilmente, obligando a los solicitantes a que elijan otros exentos de tales inconvenientes. Las solicitudes para obtener concesiones mineras únicasmente podrán referirse a terrenos de una sola provincia.

Art. 15. Las solicitudes de registro deberán estar firmadas por el interesado ó por su representante. En este segundo caso se exigirá la presentación del correspondiente poder en forma legal.

Art. 16. Cuando las solicitudes se hagan en nombre de dos ó más personas se designará la que ha de representar ante la Administración a todos los demás participes en el registro durante la tramitación del expediente, presentando el oportuno poder en forma legal que acredite dicha representación. Todos los trámites y diligencias se entenderán con el designado como representante de los interesados, siendo válidos todos los actos que por éste se realicen, mientras no conste en el expediente la revocación del poder conferido y la nueva designación de apoderado.

quien instruirá el oportuno expediente, oyendo a la Jefatura de Minas y a la Comisión Provincial. Cuando los referidos servicios ó servidumbres estén constituidos por caminos ó canales, deberá oírse también a la Jefatura de Obras públicas a que dichos servicios correspondan.

Contra la resolución del Gobernador podrá apelarse para ante el Ministerio del ramo dentro del término de treinta días.

En el caso de tratarse de fortificaciones, edificios ó terrenos destinados al ramo de Guerra ó Marina, las solicitudes se dirigirán a la Autoridad respectiva, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio que corresponda, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 8.º Respecto a edificios de propiedad privada, ante la negativa del dueño, podrán los concesionarios de minas acudir ante el Gobernador de la provincia, pidiendo se valoren los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por las explotaciones que intenten realizar a menor distancia de la reglamentaria.

Dicha valoración, si no hubiera avenencia entre los interesados, se practicará en la forma y con los requisitos que determinan la ley y reglamento de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y su importe se depositará en las oficinas de Hacienda respectivas a responder de los expresados daños y perjuicios.

Justificada la existencia de éstos y su cuantía, se entregará a los interesados la suma correspondiente de la cantidad depositada, devolviéndose el resto, si lo hubiere, al concesionario de la mina.

Igualmente se devolverá a éste la totalidad de la suma consignada en garantía si, a los tres meses de terminada la explotación en la zona que pueda afectar al edificio no se reclamase por el propietario daño ni perjuicio alguno debidamente justificados.

Contra las resoluciones que adopten los Gobernadores en los expedientes a que den lugar las prescripciones anteriores podrán recurrir los interesados para ante el Ministerio en el término de treinta días.

